

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada; el ejecutante descorrió el mismo en término; pues lo hizo el 21 de septiembre del presente año, con escrito allegado al correo institucional, encontrándose el mismo para la etapa procesal de fijar fecha de audiencia inicial. Así mismo, le hago saber que el procurador judicial solicita medidas cautelares contra la aquí ejecutada sobre bienes consistentes en embargos de cuentas corrientes y de ahorro, al igual que el de su salario. Sírvase proveer.

San Marcos, 1 de noviembre de 2022


ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS – SUCRE
San marcos – Sucre, Primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

En atención a la nota de secretaria precedente, observa el despacho que la parte ejecutada dentro del término propuso excepciones de fondo, a la cual se le corrió trasladado a la parte demandante por diez (10) días mediante auto fecha 13 de septiembre de 2022, por lo que de conformidad con el art. 443 del CGP, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia.

Por otro lado, pide el procurador judicial de la parte ejecutante que se decrete medidas cautelares en contra de la ejecutada Eliana Margarita Álvarez Ledezma consistente en el embargo y retención de dineros que por concepto de cuentas corrientes o de ahorro al igual que el embargo de su salario.

Al respecto, nos ilustra el artículo 468 del CGP que nos habla sobre Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real en su numeral 2 que a reglón seguido acota:

"Embargo y secuestro: simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretara el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda." (Negrilla fuera del texto).

A reglón seguido, del canon enunciado de la obra en cita en su numeral 5 inciso ultimo nos ilustra:

"Cuando a pesar del remate o la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes de el ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación"

En el caso sub-examine, se percata está cedula judicial que estamos en presencia de un proceso ejecutivo hipotecario donde es dable solicitar el embargo y secuestro de otros bienes de los ejecutados cuando una vez se haya rematado el bien dado en garantía no alcance para cubrir la obligación. Como quiera que en el presente caso aun no estamos en la etapa procesal autorizada por la norma en comento este despacho se abstendrá de decretar las medidas pedida por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra los otros bienes de la ejecutada en virtud que estamos en presencia de un proceso ejecutivo hipotecario que aun no finiquitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos.

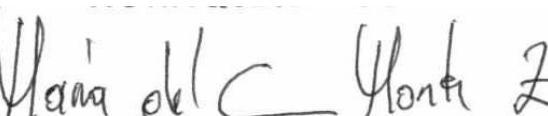
RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día 6 de diciembre de 2022 a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro este proceso, en las cuales se evacuarán todas las etapas procesales prevista en el Art.372 del CGP.

SEGUNDO: adviértase a las partes y a sus apoderados, que a su inasistencia acarrea las sanciones señaladas en el numeral 4 del Art. 372 del CGP; y, enviasen los respectivos links, o las direcciones de correos suministrados en la demanda y contestación.

TERCERO: Niéguese la solicitud de medidas cautelares pedidas por el apoderado judicial de la parte demandante, según lo dicho en la parte del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza